



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003515-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515515999 - 3]

Visto, los registros N°s. 515515999-0 y 515515999-1, INFORME 000123-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-BTSD [515515999 - 2], (15 folios) y demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, el Quinto Juzgado de Trabajo de Chiclayo, mediante Resolución N° TRES de fecha 29 de setiembre del 2022, RESUELVE: 1. DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por **YOLANDA MARIA MATTA CARRANZA** contra la GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE, la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO y el PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE, sobre Impugnación de Resolución Administrativa, en consecuencia: a) NULAS i. Resolución Directoral 004568-2019-GR-LAMB/GRED-UGEL.CHIC, en el extremo que se refiere a la demandante. ii. la Resolución Gerencial Regional 001118-2021-GR. LAMB/GRED/OEAJ, en el extremo que se refiere a la demandante. b) ORDENO que la entidad demandada (a través de su dependencia respectiva), expida nueva resolución administrativa ordenando el reajuste y pago de la bonificación personal, de acuerdo a la remuneración básica señalada en el Decreto de Urgencia ? 105-2001, a partir del mes de septiembre del 2001 hasta el 25 de noviembre del 2012; con sus respectivos devengados e intereses legales, dentro del plazo de VEINTE DÍAS de notificada, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Público, para el inicio del proceso penal correspondiente contra el representante legal de la entidad demandada, en caso de incumplirse el presente mandato.

Que, la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Resolución N° SEIS de fecha 19 de enero del 2023, CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número TRES de fecha veintinueve de setiembre de dos mil veintidós, que declara fundada la demanda, en el extremo que dispone el reajuste de la bonificación personal. En los seguidos por **YOLANDA MARIA MATTA CARRANZA** contra la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO, la GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE y el PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL sobre impugnación de resolución administrativa, con lo demás que contiene; y los devolvieron. PRECISARON que el pago de las bonificaciones amparadas, debe realizarse hasta el hasta el 25 de noviembre del 2012 (fecha de derogación de la ley del Profesorado), confirmando lo demás que contiene.

Que, en el INFORME PERICIAL N° 022-2024-DRL-COB/PJ; de fecha 15 de enero del 2024, CONCLUYE que los adeudos de los devengados ascienden a la suma de **S/ 1,681.05 SOLES**, más los intereses legales que ascienden a la suma de **S/635.60 SOLES**, todo ello a favor de la demandante.

Que, el Quinto Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución N° DIEZ, de fecha 08 de agosto del 2024, RESUELVE: 1) APROBAR EL INFORME 022-2024-DRLCOB/PJ; 2) REQUERIR A LA ENTIDAD DEMANDADA PARA QUE EN EL PLAZO DE VEINTE DIAS HABILIS cancelen a la demandante Yolanda María Matta Carranza, la suma de **dos mil trescientos dieciséis soles con sesenta y cinco céntimos (S/2,316.65)**, por concepto de devengados e intereses legales, debiendo dentro del mismo plazo acreditar el cumplimiento o las gestiones encaminadas al cumplimiento del mandato (como presentación del cronograma de pagos o acreditación de registro en el aplicativo de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada), bajo expreso apercibimiento de imponer multa de una unidad de referencia procesal, en caso de incumplimiento.

Que, con Oficio N° 1731-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ, de fecha 03 de diciembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el expediente en mención para tomar conocimiento del contenido y se ordene a quien corresponda el cumplimiento urgente y obligatorio a dicho mandato judicial, toda vez que se trata de una sentencia en calidad de cosa juzgada a favor de la demandante, en aplicación del art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por estas consideraciones, siendo un mandato judicial y en aplicación al artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003515-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515515999 - 3]

propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia."; debiendo darse cumplimiento en los términos que se expresan en dicho precepto judicial de acuerdo a la normatividad legal vigente.

Que, estando a lo actuado por el Área de Recursos Humanos, a lo visado por la Dirección de Gestión Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, Administración; y,

De conformidad con las facultades conferidas con la Ley N°28044 Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS; que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°28411 Ley General de Gestión Presupuestaria; la Ley N° 32185, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, la Ordenanza Regional N° 005-2019-GR.LAMB/CR. que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N°011-2011-GR.LAMB/CR. que aprueba el CAP de la Gerencia Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO Resoluciones Judiciales N°s. TRES de fecha 29 de setiembre del 2022, SEIS de fecha 19 de enero del 2023, DIEZ de fecha 08 de agosto del 2024, a favor de **YOLANDA MARIA MATTA CARRANZA**, sobre reajuste de la Bonificación Personal de acuerdo a la Remuneración Básica, bonificación personal y la compensación vacacional de acuerdo al Decreto de Urgencia N°105-2001, resuelto en el Expediente Judicial N° 04226-2022-0-1706-JR-LA-05.

ARTÍCULO SEGUNDO. - OTORGAR, por única vez el pago por reintegro de la Bonificación personal otorgado por el D.U. N°105-2001, a favor del docente que a continuación se detalla:

Apellidos y Nombres	DNI N°	Devengados	Intereses Legales	Monto Total a Pagar
MATTA CARRANZA YOLANDA MARIA	27283369	S/ 1,681.05	S/ 635.60	S/ 2,316.65

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que el monto de los devengados generado por la presente resolución, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N°30137 "Ley que establece criterios de priorización para la atención, sobre Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada", sus modificatorias y su Reglamento D.S. N° 001-2014-JUS, los mismos que son priorizados por la Comisión Permanente de deuda social del Gobierno Regional de Lambayeque y aprobados mediante Decreto Supremo que disponen la transferencia presupuestal y anexan los listados de los beneficiarios priorizados.

ARTÍCULO CUARTO.– AFÉCTESE, a la cadena presupuestal, correspondiente, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, por efectos de transferencias autorizadas por el MEF, para el pago de sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada, sus modificatorias y su Reglamento D.S. N° 001-2014-JUS.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, que la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo de cuenta al Juzgado correspondiente, la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada la presente resolución, al día siguiente de su expedición para su conocimiento y cumplimiento.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003515-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515515999 - 3]



Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 30/04/2025 - 07:29:44

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
21-04-2025 / 11:31:55
- OFICINA DE ADMINISTRACION
WALTER GARCIA ÑECO
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
16-04-2025 / 14:55:54
- AREA DE RECURSOS HUMANOS
CELIA LUZ PERALTA LALOPU
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
09-04-2025 / 08:30:16
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
MAGDOYRI ARCE REYES
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
25-04-2025 / 11:23:04